



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 304-2010-DEL SANTA

Lima, siete de setiembre de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Chugnas Fernández contra la resolución número diez expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, de fojas ciento veintitrés, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Eloy Sotelo Mateo, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.

CONSIDERANDO:

Primero: Que se atribuye al doctor Sotelo Mateo haber emitido la Resolución Administrativa número doscientos sesenta y cuatro guión dos mil nueve guión P guión CSJSA, que aprobó el Cuadro de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia del Santa, de la cual se aprecia en lo que concierne a los Jueces Especializados y Mixtos, una relación de diecinueve personas que incluye el puntaje de cada uno, habiéndose optado por preferir al número cinco -Juan Leoncio Matta Paredes con veintitrés puntos- y al número diecisiete -Yrma Dennis Ramírez Castañeda con catorce punto quinientos puntos-, dejando de lado a los jueces Jhonny Walter Quispe Cuba con veintisiete punto quinientos puntos y Frey Mesías Tolentino Cruz con veinticuatro puntos, quienes habrían tenido preferencia para ocupar el cargo de Juez Superior dejado por el doctor Antonio Nelson Vásquez Giraldo por haber cumplido su ciclo laboral en el sector judicial. Asimismo, el quejoso atribuye al Juez Sotelo Mateo incumplimiento de lo establecido en el Cuadro de Méritos aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veinticinco guión dos mil nueve guión CE guión PJ, ya que con fecha quince de setiembre de dos mil nueve, dispuso la publicación de la relación de jueces en el diario oficial Correo, en la cual ha considerado en la Primera Sala Penal al doctor Walter Alfredo Lomparte Sánchez como titular. Sin embargo, dicho juez tiene en su haber como mérito cuatro punto setecientos cincuenta y un total de veinte punto setecientos cincuenta puntos, y de acuerdo al orden de méritos, se encontraría en el número diez, mientras que el Juez Pedro Enrique Rodríguez Huayanay se le considera en la Segunda Sala Penal en su condición de provisional, no teniendo en cuenta que no reúne las condiciones necesarias para ocupar el cargo, en tanto se encuentra en el puesto número diecisiete en el mencionado Cuadro de Méritos.

Segundo: Que analizando los antecedentes de la queja formulada se ha determinado que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa no ha actuado con ánimo de favorecer y/o perjudicar a los jueces mencionados, y que en todo caso su actuación ha obedecido al ejercicio de la potestad que le es inherente



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 304-2010-DEL SANTA

por el cargo que ostenta, conforme las atribuciones contenidas en los incisos tres y siete del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y que más aún se ha advertido que la elaboración y aprobación del Cuadro de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y Mixtos se produjo con posterioridad a la designación de los Jueces Matta Paredes y Rodríguez Huayanay. Que en el caso de la designación de la jueza Ramírez Castañeda, si bien se efectuó después de la elaboración del mencionado documento, también lo es que conforme a lo establecido por la ley orgánica antes citada, no era el único requisito que debía tenerse en cuenta, por lo que su designación habría obedecido entre otros a criterios de especialidad, dentro de la atribución propia que tiene el Presidente de la Corte Superior de Justicia, conforme a ley.

Tercero: Que a fojas ciento treinta y ocho el recurrente interpuso recurso de apelación alegando que la resolución impugnada no ha tomado en cuenta que las personas que ocupan los primeros lugares tienen mejores méritos en cuanto a la especialidad, producción y formación académica. Asimismo, señala que no se ha tenido minuciosidad en la revisión de los currículos de los jueces cuestionados en su queja; y, que no se ha observado la existencia de una variedad de quejas por inconducta funcional y otros contra el juez Frey Mesías Tolentino Cruz.

Cuarto: Que de la revisión y análisis de la Resolución Administrativa número doscientos sesenta y cuatro guión dos mil nueve guión P guión CSJLSA diagonal PJ expedida con fecha quince de mayo de dos mil nueve de fojas treinta a treinta y uno, se advierte que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa aprobó el Cuadro de Méritos y Antigüedad de Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrados de dicha sede judicial, sustentándola en la Resolución Administrativa número cero cuarenta y ocho guión dos mil nueve guión CE guión PJ, así como en el Oficio Circular número cero cero dos guión dos mil nueve guión OM guión CE guión PJ diagonal APP, Oficio Circular número cero cero tres guión dos mil nueve guión OM guión CE guión PJ diagonal AP, y por último en la sesión de Sala Plena Extraordinaria del catorce de mayo de dos mil nueve, que acordó la aprobación de los referidos cuadros.

Quinto: Que de la queja formulada y su ampliación, se denota que los hechos materia de investigación guardarían relación con una presunta designación irregular de parte del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, de jueces especializados y mixtos para que ocupen provisionalmente las plazas de jueces superiores, sin considerar para ello el Cuadro de Méritos y Antigüedad de los mismos, beneficiándose a jueces que dada su ubicación en dichos documentos no les correspondería, dejándose de lado a aquellos que ocupan los primeros puestos y que deberían haber sido promovidos prioritariamente.

Sexto: Que, en este estado procede analizar las siguientes promociones de jueces



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 304-2010-DEL SANTA

referidas en la mencionada resolución administrativa: a) Sobre la designación de la doctora Yrma Dennis Ramírez Castañeda, quien habría sido promovida con fecha veintiséis de junio de dos mil nueve para ocupar el cargo de Juez Superior provisional en reemplazo del doctor Antonio Vásquez Giraldo, formando parte de la Primera Sala Civil de Chimbote, se establece que del Cuadro de Méritos y Antigüedad ésta se encontraba ocupando el puesto número diecisiete, siendo titular de un Juzgado de Familia, apreciándose en base a los documentos obrantes en la presente queja, que su designación se debió por la especialidad en la cual iba a desarrollar su labor, situación que no sucedía con los otros jueces que ocupaban el primer, cuarto, quinto, décimo y décimo cuarto lugar, ya que ellos contaban con la especialidad penal, y mientras que los jueces que ocupaban el segundo, tercero, sexto, octavo, noveno y décimo segundo puesto, ya habían sido promovidos, b) Respecto a la designación del doctor Juan Leoncio Matta Paredes, se verifica de la Resolución Administrativa número cero cero uno guión dos mil nueve guión P guión CSJS diagonal PJ de fecha cinco de enero de dos mil nueve, que su designación se produjo antes de que se elaborara el Cuadro de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y Mixtos, cuya aprobación se produjo el quince de mayo de ese año y, c) Por su parte, la designación del doctor Pedro Enrique Rodríguez Huayanay fue anterior a la elaboración y aprobación del citado Cuadro de Méritos y Antigüedad, y como tal habría resultado imposible tomar en cuenta el mismo.

Sétimo: Que, siguiendo este orden de ideas, el quejado Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa no habría incurrido en falta alguna conforme lo dispone el artículo doscientos treinta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, ahora derogado por la Ley de la Carrera Judicial, que establecía que en casos de vacancia, licencia o impedimento, los Vocales Superiores (hoy Jueces Superiores) son reemplazados por los Jueces Especializados o Mixtos del Distrito Judicial correspondiente, siempre que reúnan los requisitos para acceder a dicho cargo, los cuales serán llamados atendiendo su especialidad, orden el cuadro de méritos, hoja de servicios, producción jurisdiccional, participación en actividades académicas desarrolladas por la Academia de la Magistratura, antigüedad y otros méritos de carácter jurídico. Situación que habría tomado en cuenta el doctor Eloy Sotelo Mateo para la designación de la doctora Yrma Dennis Ramírez Castañeda.

Octavo: Que, de lo expuesto por el quejoso y documentación que obra en los actuados, no se ha verificado la veracidad de los hechos imputados, máxime si de acuerdo al principio de licitud establecido en el inciso dieciséis del artículo seis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se presume que los jueces y auxiliares de justicia en el desempeño de sus funciones actúan con arreglo a las normas legales y administrativas de su competencia, salvo prueba en contrario; y, en el presente caso, el quejoso no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite los cargos

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, QUEJA OCMA N° 304-2010-DEL SANTA

imputados, y tampoco los hechos denunciados constituyen irregularidad susceptible de sanción disciplinaria, por encontrarse dentro de las atribuciones que le permite la ley orgánica antes glosada.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Dario Palacios Dextre; por unanimidad.

RESUELVE:

Confirmar la resolución número diez expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, de fojas ciento veintitrés a ciento treinta y dos, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Eloy Sotelo Mateo, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa; agotándose la vía administrativa; y, los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
SS.



Gau Martín
CESAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

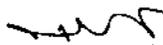
AYAR CHAPARRO GUERRA

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, que suscribe: **CERTIFICA**: Que el señor doctor **JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA** en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, intervino en la deliberación y decisión de los presentes actuados, conforme al tenor de la resolución que antecede.-

Lima, 19 de octubre de 2011



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

[Signature]
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

[Signature]
DARÍO PALACIOS DEXTRE

[Signature]
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC